

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA a través de la Resolución DIR-ARCA-RG-006-2017, donde se establece la normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, regulará la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige una Ordenanza aprobada en el año 1999, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual, es decir, que ciertas disposiciones se encuentra obsoletas, es el caso del valor de las tarifas que se encuentran en el suceso y hoy tenemos como divisa de manera oficial el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN****Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;



Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, en el artículo 7 del COOTAD se determina que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) establece que, una competencia exclusiva de los gobiernos municipales es prestar el servicio público de agua potable;

Que, conforme lo determina el artículo 57 del COOTAD en su literal c), es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, en el artículo 568 del COOTAD en el literal c), se establece que el agua potable es un servicio sujeto a tasas y será regulado mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por respectivo concejo.

Que, las tasas municipales por el cobro del servicio de agua potable fueron establecidas en la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, publicada en el Registro Oficial N° 168, del día miércoles 13 de abril 1999. Dicha ordenanza presenta montos que no cubren los costos de operación del servicio existente en la actualidad, generando pérdidas económicas para el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de sus facultades legales, **EXPIDE** la:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL CARMEN.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Del Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular, administrar, controlar y establecer las tarifas de cobro del servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen brinde a la ciudadanía.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.



Art. 3.- De los principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, se sujetaran a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas del servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la Ley y la presente ordenanza.

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas por el servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias y por lo tanto usuarios del servicio de agua y alcantarillado dentro del área de influencia del cantón El Carmen, en las categorías residencial, comercial, industrial y oficial.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

Art. 6.- Del Alcance.- Se declara de uso público el servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen dentro del área de influencia del sistema de la planta de agua potable y alcantarillado, así como la captación de los pozos profundos existentes en el casco urbano.

Art. 7.- De la clasificación.- La clasificación para el cobro del servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado será: Residencial, No Residencial de actividades productivas y no productivas, las cuales se establecerán previa inspección para la conexión de acometida de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 8.- De las facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley, será el encargado de administrar, facturar, operar y mantener el sistema de agua potable, agua cruda y alcantarillado que se encuentra bajo su administración.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 9.- Del trámite.- Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, que requieren disponer de una conexión de agua potable o agua cruda en una casa o predio de su propiedad o en posesión, lo podrá hacer directamente o a través de un representante legalmente autorizado, para lo cual deberá presentar la documentación respectiva a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen detallando el requerimiento. La documentación que el solicitante debe adjuntar es la siguiente:

- a) Presentación de cédula de identidad del propietario del inmueble;
- b) Formulario para solicitud de conexión de agua;
- c) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.



En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Escritura de Constitución;
- b) Copia la inscripción del nombramiento del representante legal;
- c) Copia del RUC.

Art. 10.- Del Procedimiento.- Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a realizar la debida inspección, en la cual se determinará a que categoría pertenece y si el sector posee el servicio de agua potable, agua cruda o alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará de acuerdo a lo solicitado, los materiales que se necesitarán para realizar la conexión, con su respectiva especificación técnica y el tipo de categoría del servicio.

El GAD Municipal de El Carmen, no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o cuando este no sea satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Concedido el uso del agua potable, agua cruda o alcantarillado, se incorporará al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán los datos de identidad personal y los detalles más necesarios de cada conexión.

Art. 11.- De la instalación.- Las conexiones domiciliarias de agua potable, agua cruda y alcantarillado serán instaladas exclusivamente por el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de El Carmen desde la tubería matriz de distribución hasta la línea de fábrica. En el interior del inmueble los propietarios serán los responsables de hacer las instalaciones de acuerdo a sus necesidades.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada harán responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 12.- De la extensión de red.- En los casos que sean necesarios prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, aceptado para el servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determine de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y no mantengan deuda con el GAD Municipal de El Carmen.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- Desde el momento de utilizarse los servicios de agua potable, agua cruda o alcantarillado, queda prohibido negociar derechos de instalación de agua potable a terceros por parte de los usuarios. El GAD Municipal de El Carmen, a través de los funcionarios correspondientes, es la única entidad que puede autorizar una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable, agua no tratada, así como la línea de alcantarillado, previo a notificar al usuario.

Art. 14.- La mora en el pago del servicio de agua potable, agua cruda o alcantarillado por más de seis meses, será motivo suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía



coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio que puede ser ordenada por la Dirección correspondiente.

Art. 15.- Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable o agua cruda con cualquier otra tubería, o depósito de abasto que altere o pueda afectar la potabilidad del agua

Art. 16.- Cualquier persona que intervenga ilícitamente en la reconexión, será sancionada con una multa del 10% de la RBU, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 17.- Si se encontrare una instalación clandestina, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% de la RBU. La reincidencia será penada con una multa del 100% de la RBU, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de que se inicien las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 18.- Ciudadano que cause daño en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte que constitutiva del sistema de agua potable, agua no tratada o alcantarillado, será sancionado con una multa de 50% de la RBU.

Art. 19.- El agua potable o agua cruda que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos; la infracción a esta prohibición será sancionada con multa del 50% de la RBU, y su reincidencia será sancionada con el 100% de la RBU vigente.

Art.20.- De la suspensión del servicio.- La suspensión del servicio se realizará por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del abonado;
- b) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- d) Cuando la Dirección responsable estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, se podrá suspender el servicio previo aviso o sin él;
- e) Instalación clandestina o fraude en el uso del agua;
- f) Utilización del agua con fines diferentes a lo consignado en la solicitud de servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS OBJETIVO, ESTRUCTURA TARIFARIA Y SUBSIDIO

Art. 21.- Objeto de la estructura tarifaria.- El objeto de la estructura tarifaria se basa en:

- a) Cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como los costos generados en los proyectos referentes a la mejora del servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, a corto, mediano y largo plazo;
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y aplicación de las políticas de gestión técnica y comerciales en beneficio directo del usuario en las gestiones de la Municipalidad.



Art. 22.- De los tipos de tarifas.- Las categorías que se establece para la presente ordenanza, son:

- a) **Residencial 1.-** Todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua cruda para uso exclusivo de vivienda correspondiente al área de influencia de captación subterránea de los pozos profundos del GAD Municipal de El Carmen.
- b) **Residencial 2.-** Todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable o agua cruda para uso exclusivo de vivienda correspondiente al área de influencia de la captación superficial de la Planta de agua potable, así como la Parroquia 4 de Diciembre.
En caso de que se comprobare que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se utilizare el agua para estas actividades, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene la potestad de cambiar automáticamente el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.
- c) **No residencial de actividades productivas 1 (Comercial).-** Entiéndase por el abastecimiento de agua potable o agua cruda a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como bancos, restaurantes, comedores, bares, heladerías, cafeterías, ferreterías, farmacias, salones de belleza, clubes, panaderías, supermercados, almacenes, bazares, frigoríficos, dispensarios médicos, oficinas, despensas, establecimientos educativos, estaciones de servicio (sin lavado de vehículos), lugares de entretenimiento, mecánicas, y, demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio o actividad económica.
- d) **No residencial de actividades productivas 2 (Industrial).-** En esta categoría se incluyen toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye fábricas, hoteles, moteles, hosterías, nights club, complejos deportivos, estadios, coliseos, lavadoras de vehículos, embotelladoras y envasadoras de agua potable y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.
- e) **No residencial de actividades no productivas (Oficiales).-** En esta categoría se consideran las instituciones públicas en general e instituciones de beneficencia sin fines de lucro.

Art. 23.- De las tarifas por consumo.- Las tarifas municipales por el servicio de agua potable o agua cruda se establecieron de acuerdo a la calidad del agua y categoría:

TARIFA BÁSICA DE AGUA CRUDA:

CATEGORIA	TARIFA BASICA
Residencial 1	1,50 USD por mes
Residencial 2	2,50 USD por mes
No Residencial Actividades productivas 1	6,50 USD por mes
No Residencial Actividades productivas 2	15,00 USD por mes
No Residencial Actividades no productivas	5,50 USD por mes

Se establecen tarifas fijas debido a que, dentro del servicio de agua potable y agua cruda, no se aplica el uso de micro medidores, posteriormente al ser estos equipos de medición incorporados, se deberá modificar la presente ordenanza.



Art. 24.- De la tasa por servicio de alcantarillado.- La base imponible para la determinación de esta tasa, será el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica establecida para cada categoría de consumo de agua de potable o agua cruda.

Este rubro se cobrará solo a los predios que cuenten con este servicio.

Art. 25.- De la tarifa por instalación del servicio de agua potable, agua cruda o alcantarillado.- Se establece en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	TARIFA POR INSTALACION
Residencial 1	\$ 10,00 USD
Residencial 2	\$ 15,00 USD
No Residencial Actividades productivas 1	\$ 25,00 USD
No Residencial Actividades productivas 2	\$ 32,00 USD
No Residencial Actividades no productivas	\$ 17,00 USD

Art. 26.- De los Subsidios.- Se exonerará el cincuenta por ciento (50%) del consumo de agua, en concordancia con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37 numeral 4, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art.13; así como en la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 79 numeral 1.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMA DE PAGO Y TRASPASO DE LA DEUDA

Art. 27.- De la forma de pago.- El pago por el servicio de agua potable, agua cruda o alcantarillado se realizará obligatoriamente en las ventanillas del área de recaudación del GAD Municipal de El Carmen, dentro de los ocho primeros días de la planilla vencida cada mes.

Art. 28.- Del traspaso de deuda.- En el caso de cambio de usuario y traspaso de deuda, será necesario llevar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia escritura del inmueble;
- b) Última planilla de pago del agua del anterior dueño;
- c) Copia de cédula tanto del anterior como del nuevo dueño del inmueble;
- d) Firma de informe que certifica el cambio y traspaso de deuda de ser el caso.
- e) Promesa de Convenio, en el caso de traspaso de deuda y deudor, con el 30% del total de la deuda, se realiza la promesa de convenio; una vez inscrita la propiedad al Registro de la Propiedad a nombre del nuevo dueño se convierte directamente en convenio en firme al tenor de las cláusulas de las partes sin previo trámite alguno. Con el pago del 30% total de la deuda, el deudor podrá sacar el documento de no adeudar a la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD



Art. 29.- De la administración.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de sistemas de agua potable estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de El Carmen, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 30.- De la recaudación.- La recaudación de los pagos por el servicio de agua potable, agua cruda y alcantarillado se realizarán en ventanilla a cargo del Departamento de Tesorería del GAD Municipal de El Carmen.

Art. 31.- De la responsabilidad.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable por los servicios de agua potable, agua cruda y alcantarillado, insumos, materiales y equipos requeridos para el mismo, y no podrán ser transferidos a otros servicios, salvo emergencia solicitada por la Máxima Autoridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese de manera expresa la Ordenanza que Regula el Servicio de Agua Potable en el cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial No. 168, de fecha 13 de abril de 1999. Deróguese así mismo todas las disposiciones legales contenidas en normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Una vez el sistema de agua potable del GAD Municipal del cantón El Carmen presente un mayor alcance al actual e inicie la instalación de micromedidores a los usuarios de categoría residencial, la presente ordenanza deberá ser reformada con valores de cobro de tasas establecidos de acuerdo a la cantidad de agua potable consumida y verificada en el sistema de micro medición.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Página Web Institucional y/o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Ab. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 22 de enero del 2022, a las 15H15. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía



y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias de los días miércoles 12 y 19 de enero del 2022, respectivamente.

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 24 de enero del 2022 a las 15H20. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, AGUA CRUDA Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL CARMEN**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veintidós.

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

